



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), octubre cuatro de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Demandante	DANIELA SERNA HERRERA, en representación del niño XXX .
Demandados	JUAN DAVID DUQUE RÍOS y YHEDILSON ALEJANDRO HINCAPIÉ CASAS.
Radicado	05001-31-10-002- 2021-00443-00
Asunto	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.
Interlocutorio	Nro. 0319 - 2021

Mediante proveído del 21 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** -, promovida por la señora **DANIELA SERNA HERRERA**, quien actúa en representación legal del niño **XXX**, frente a los señores **JUAN DAVID DUQUE RÍOS y YHEDILSON ALEJANDRO HINCAPIÉ CASAS**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción a los requisitos en forma satisfactoria.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

"...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose devolver los anexos, sin necesidad de desglose y el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

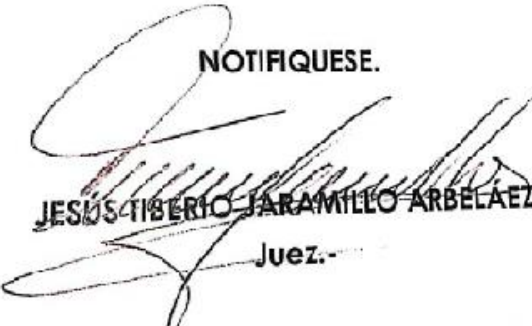
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL – IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** -, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **DANIELA SERNA HERRERA**, quien actúa en representación legal del niño **XXX**, frente a los señores **JUAN DAVID DUQUE RÍOS** y **YHEDILSON ALEJANDRO HINCAPIÉ CASAS**, por no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos en proveído del 21 de septiembre de 2021, notificado por Estados Electrónicos 136 del 22 de septiembre de 2021.

SEGUNDO. - **ARCHIVAR** las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE.


JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-